

**ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA****JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN****SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMÍA**

RESOLUCIÓN de fecha 10 de octubre de 2018 del Servicio Territorial de Economía de Soria de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción (aprobación de proyecto) del parque eólico “Soliedra” en los términos municipales de Momblona y Morón de Almazán (Soria), promovido por la empresa Origen Energía y Viento, S.L.U.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 26 de septiembre de 2016 la empresa Origen Energía y Viento, S.L.U. solicitó autorización del parque eólico Soliedra de 45 MW y su infraestructura de evacuación, el cual previamente inició su tramitación administrativa con una potencia de 150 MW a través de la Administración General del Estado. El parque afecta a los términos municipales de Soliedra y Momblona (Soria). Dicha solicitud se sometió a información pública (B.O.C. y L. y *Boletín Oficial de la Provincia* de 18.09.2016), sin que se presentaran proyectos en competencia.

2. Con fecha 25 de abril de 2017 el Ente Regional de la Energía emitió informe favorable para la instalación de este parque.

3. Con fecha 15 de septiembre de 2017 la empresa Origen Energía y Viento, S.L.U. presenta escrito en este Servicio Territorial en el que expone que, habiendo solicitado acceso y conexión en la subestación Almazán 400 kV al Operador del Sistema Red Eléctrica de España (REE), a través del Interlocutor Único de Nudo (IUN) para una potencia acceso de 45 MW, REE otorga únicamente un máximo de 40 MW de generación eólica en dicha subestación, y tras llegar a una solución conjunta coordinada con dicho IUN, el promotor acuerda solicitar de nuevo acceso para una potencia de 21 MW. Dicha potencia es aceptada por REE por lo que el titular solicita devolución del aval de acceso a red depositado previamente para una potencia de 45 MW, según el art. 59 bis del RD 1955/2000, de 1 de diciembre.

4. En fecha 23 de octubre de 2017, este Servicio Territorial comunica al promotor que previo a la devolución del citado aval, es necesario que sea presentado aval por la nueva potencia de 21 MW a instalar, aval que es presentado en fecha 23 de octubre de 2017.

5. El día 27 de noviembre de 2017, la empresa Origen Energía y Viento, S.L.U. presenta en este Servicio Territorial solicitud de Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción y Declaración de Impacto Ambiental para el parque eólico Soliedra de 21 MW para lo cual presenta Proyecto de fecha noviembre de 2017, Estudio de Impacto Ambiental, separatas y anexos correspondientes.

6. Mediante escrito de fecha 12 de junio de 2018, D. Jamal Wadi, en nombre y representación de la empresa Origen Energía y Viento, S.L.U., solicita la devolución del aval de tramitación de acceso a la red de distribución interpuesto con fecha 23 de octubre de 2017 por importe de 210.000,00 € para una potencia de 21 MW, y presenta nueva carta de pago con un nuevo garante, por importe de 210.000,00 € para una potencia de 21 MW, del aval para la tramitación de acceso a la red de distribución para el parque eólico “Soliedra”, de fecha 12 de junio de 2018.

7. El día 20 de junio de 2018, el titular presenta escrito informando que el proyecto del parque eólico Soliedra de 21 MW ha sido incluido en la subasta de energías renovables de 2017 con el número de identificación ERI_ERP-000106-2017-E_12.

BOPSO-123-29102018



8. A petición del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria de la Junta de Castilla y León, el promotor aporta el día 4 de julio de 2018 al Servicio Territorial de Economía de Soria como órgano sustantivo, el documento “Estudio de Sinergias de 20 parques eólicos, líneas de evacuación y subestaciones eléctricas de transformación, con influencia en el nudo de Medina-celi y en el nudo de Almazán” a efectos de la tramitación de la evaluación de Impacto Ambiental del proyecto. Dicho estudio es remitido al Servicio Territorial de Medio Ambiente.

9. El día 13 de julio de 2018, el titular presenta, con motivo del cambio de aerogenerador del proyecto y ligeros cambios de los viales de acceso a éstos, Anexo al proyecto (de fecha julio de 2018) y Anexo al Estudio de Impacto Ambiental, así como solicitud de Declaración, en concreto de Utilidad Pública. Dichos cambios están motivados por las posibilidades de evacuación en la zona, las restricciones técnicas existentes, el avance tecnológico y las condiciones de la subasta para que sea optimizado el aprovechamiento energético y ambiental de la zona y se cumplan los requisitos técnicos y de capacidad de potencia comunicados por REE para poder hacer viable la evacuación del parque eólico en la actual subestación de Almazán 400 kV.

10. En fecha 19 de julio de 2018, la empresa solicita que se realice por una parte la información pública de la solicitud de Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción (Aprobación de Proyecto) y Declaración de Impacto Ambiental, y con posterioridad se realice la información pública de la solicitud de Declaración, en concreto, de Utilidad Pública del proyecto.

11. Tras esta solicitud, este Servicio Territorial de Economía dicta el 20 de julio de 2018 anuncio de información pública relativa a la solicitud de Autorización Administrativa, Declaración de Impacto Ambiental y Aprobación de Proyecto del parque eólico Soliedra 21 MW, Expte. IE/AT/19-2018, formado por el parque eólico según Anexo al Proyecto de fecha julio de 2018, subestación Momblona según Proyecto de fecha noviembre de 2017 y línea de evacuación de energía eléctrica según Proyecto de fecha noviembre de 2017. Dicho anuncio es enviado a los diferentes Organismos y empresas afectadas y publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* en fecha 27 de julio de 2018 y en el Boletín Oficial de Castilla y León en fecha 30 de julio de 2018, así como en el portal de la sede electrónica de la Junta de Castilla y León, en la sección de Energía y Minas.

12. Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y simultáneamente al trámite de información pública, este Servicio Territorial ha remitido separatas de afección a las diferentes administraciones, organismos, empresas de servicio público o de servicios de interés general que el promotor ha considerado afectados por el proyecto y que han sido: Ente Regional de la Energía (EREN), Endesa Distribución Eléctrica S.L.U, Confederación Hidrográfica del Duero, Diputación Provincial de Soria, Servicio Territorial de Cultura y Turismo de Soria, Servicio Territorial de Fomento de Soria, Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Soria, Biovent Energía e Iberenova Promociones, S.A., Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), Red Eléctrica de España y Telefónica, Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria y Ayuntamientos de Morón de Almazán y de Momblona, para que en el plazo de 20 días establezcan su condicionado técnico precedente. Transcurrido el plazo de 20 días, se ha reiterado la petición del condicionado descrito a aquellos organismos o empresas que no lo habían emitido para que lo emitiesen en el plazo de 10 días, indicando que en caso de no emitirlo se entenderá que no existe objeción alguna a las especificaciones técnicas del proyecto.

BOPSO-123-29102018



13. Asimismo, y de acuerdo al artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, ha sido sometido a información pública durante al menos 30 días y solicitado informe a los diferentes organismos afectados, a efectos de sometimiento a evaluación de impacto ambiental ordinaria, conforme al Anejo 1 de dicha Ley, sobre las materias de su competencia y de aquellos otros que se estime necesario para realizar la propuesta de autorización ambiental.

14. En los plazos establecidos se han recibido los condicionados técnicos siguientes:

a) Biovent Energía, S.A. e Iberenova Promociones, S.A. informa favorablemente con una serie de condicionados sobre cruzamientos y paralelismos con sus instalaciones así como al uso de los caminos del PE Tarayuela, y de la indemnización por el lucro cesante a todos los promotores de los parques eólicos que evacúan a través de las líneas de Iberenova Promociones, S.A., así como condiciones para la conexión eléctrica en el nudo.

b) El Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León de Soria informa favorablemente e indica las afecciones a vías pecuarias existentes y que el promotor deberá solicitar la tramitación de los correspondientes expedientes de ocupación.

c) La Diputación de Soria, sección de Vías y Obras informa favorablemente e indica los condicionados sobre entronques, cruces, paralelismos y demás instalaciones que el promotor deberá cumplir. Igualmente indica que el promotor solicitará autorización de obras previa al inicio de los trabajos.

d) El Ente Regional de la Energía de Castilla y León (EREN) valora favorablemente el proyecto solicitando información adicional, información que le ha sido ya aportada por el promotor.

e) El Servicio Territorial de Cultura y Turismo de Soria emite informe favorable de fecha 3 de septiembre de 2018 a través de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

f) Red Eléctrica de España (REE) informa que no resulta afectada ninguna instalación propiedad de REE y que el promotor ha cumplimentado el procedimiento de conexión a la red de transporte en la subestación Almazán 400 kV, si bien no tiene aún concedido el permiso de conexión necesario.

g) Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U. informa favorablemente e indica condicionado sobre distancia a uno de los apoyos de una de sus líneas.

h) El Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Soria informa favorablemente e indica que no existen interferencias con sus competencias.

i) La Confederación Hidrográfica del Duero informa que el promotor deberá solicitar autorización expresa sobre las obras de actuación a cauce público, previo al inicio de dichas obras.

j) El Servicio Territorial de Fomento de Soria informa favorablemente e indica que el promotor deberá solicitar autorización expresa sobre las obras en la zona de influencia de la carretera.

k) El Ayuntamiento de Momblona informa favorablemente y no establece ningún condicionado. Asimismo emite certificado de exposición al público del anuncio de información pública en el tablón de anuncios por un plazo de 30 días hábiles.

l) El Ayuntamiento de Morón de Almazán informa favorablemente y no establece ningún condicionado. Asimismo emite certificado de exposición al público del anuncio de información pública en el tablón de anuncios por un plazo de 30 días hábiles.

m) Telefónica de España, S.A. informa que previo al inicio de las obras, el promotor deberá ponerse en contacto con su departamento de mantenimiento de Red a fin de solicitar la localización exacta de las instalaciones telefónicas.

BOPSO-123-29102018



n) La Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) envía al promotor Acuerdo de Autorización para la instalación del parque eólico Soliedra y el uso de los medios auxiliares (camiones, grúas y excavadoras), de fecha 13 de septiembre de 2018, con una serie de condicionados sobre señalización de aerogeneradores y la comunicación del inicio de las obras.

15. No ha sido recibida ninguna alegación al proyecto.

16. Estos condicionados han sido remitidos al solicitante en fecha 18 de septiembre de 2018 para que, en el plazo de 15 días conteste o aporte su punto de vista sobre ellos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

17. Una vez recibidas las respuestas a dichos condicionados por parte de la empresa promotora, y de acuerdo al artículo 39 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, éste Servicio Territorial remite al órgano ambiental la documentación necesaria para el trámite de inicio de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

18. Previa tramitación, se emite propuesta de resolución de fecha 10 de octubre de 2018 por parte de la Sección de Energía del Servicio Territorial de Economía de Soria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es competente este Servicio Territorial en virtud de lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 189/1997 por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica, y en el artículo 2 de la Orden EYH/1164/2017, de 22 de diciembre, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los Servicios Territoriales de Economía de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

VISTOS

Ley 24/2013 del Sector Eléctrico.

Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Real Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

Decreto 127/2003 de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental de Castilla y León.

Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vistas las disposiciones legales y demás legislación de general y particular aplicación.

Este Servicio Territorial RESUELVE:

Otorgar autorización administrativa previa, conforme a la legislación aplicable, a la empresa Origen Energía y Viento, S.L.U. para el parque eólico denominado Soliedra, de potencia máxima 21 MW, formado por 6 aerogeneradores modelo SENVION S140 o similar, de 3,7 MW de potencia unitaria, y su línea de evacuación subterránea 30 kV hasta la subestación Momblona, Subestación Momblona con relación de transformación 30/132 kV con un (1) transformador de 25/30 MVA y Línea de evacuación de energía 132 kV desde la subestación Momblona hasta el apoyo nº 58 de la LAT 132 kV entre SET del PE Tarayuela y SET Almazán 132/400 kV.

BOPSO-123-29102018



Otorgar autorización administrativa de construcción (aprobación de proyecto) a la empresa Origen Energía y Viento, S.L.U. para el parque eólico denominado Soliedra, cuyas características principales son las siguientes:

1.- PARQUE EÓLICO SOLIEDRA 21 MW

Según Anexo a Proyecto, firmado por D. Mariano Larios Martínez, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Asturias y León con nº 20180777V de fecha 10 de Julio de 2018.

A) Lugar donde se va a establecer la instalacion: Términos municipales de Momblona y Morón de Almazán (Soria).

B) Finalidad: Producción de energía eléctrica mediante aerogeneradores.

C) Características principales:

Parque eólico:

Formado por 6 aerogeneradores, modelo SENVIÓN S140 o similar, de potencia unitaria 3,7 MW, con una altura de buje de 107 m y un diámetro de rotor de 140 m. Con los aerogeneradores autolimitados a 3,5 MW, totaliza una potencia total del parque de 21 MW. Tensión de salida de red de 30 kV mediante 2 líneas subterráneas de alta tensión de interconexión de los aerogeneradores, con entrega de la energía producida a la denominada “Subestación Momblona” la cual se describe posteriormente. Red de tierras y red de comunicaciones hasta el sistema de control del parque en la subestación. Red de viales interiores del parque y de accesos a éste.

Torre de medición autosoportada:

Torre de medición anemométrica del tipo autosoportada de una altura máxima de 107 m. con equipos para seguir evaluando el viento en la zona durante el funcionamiento del parque.

2.- SUBESTACIÓN MOMBLONA

Según Proyecto firmado por D. Mariano Larios Martínez, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Asturias y León con nº 20171211V de fecha 23 de noviembre de 2017.

Denominada “Subestación Momblona” para la recogida de la energía producida por el parque eólico “Soliedra 21 MW”, con relación de transformación 30/132 kV, donde se instala el centro de control global del parque, con sistema de 30 kV de interior y parque de intemperie para el sistema de 132 kV. Constará de los siguientes elementos:

- Edificio de Control para alojar celdas MT de 30 KV y equipos auxiliares.
- Sistema de 30 kV. Posee aparallaje de interior y de exterior. Formado por:

Aparallaje de interior:

Una (1) celda transformador potencia (alimentación a embarrado de transformador).

Tres (3) celdas de línea (llegada de generación).

Una (1) celda de alimentación a transformador de SSAA.

Una (1) celda de medida en tensión en barras.

Una (1) celda de batería de condensadores.

Una (1) celda de reserva de línea/trafo.

Aparallaje de exterior:

Juego de autoválvulas, aisladores de apoyo, transformadores de intensidad tipo bushing, barras y cajas terminales de exterior.



Un (1) transformador de Servicios Auxiliares de 250 kVA, relación 30/0,420-0,242 kV Dyn11.

- Una posición de línea/transformación de 132 kV y 132/30 kV compuesta por el siguiente aparallaje en el sentido de la misma:

Un (1) conjunto de 3 transformadores de tensión inductivos.

Un (1) seccionador trifásico (aislamiento y entrega a tercero). Punto frontera entre las compañías Ibernova Promociones, S.A. y Origen Energía Viento. A partir de aquí será propiedad de ésta última.

Un (1) seccionador trifásico (acceso a la red).

Un (1) conjunto de 3 transformadores de intensidad.

Un (1) interruptor automático tripolar de corte en SF6.

Un (1) conjunto de 3 pararrayos-autoválvulas

Dos (2) conjuntos de 3 transformadores de intensidad tipo Bushing, instalados en bornas del trafo de potencia.

Un (1) transformador de 25/30 MVA, ONAN/ONAF, conexión YNd11, relación 30/132 KV, y su aparellaje correspondiente.

3.- LÍNEA DE EVACUACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Según Proyecto firmado por D. Mariano Larios Martínez, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Asturias y León con nº 20171211V de fecha 23 de noviembre de 2017.

A) Lugar donde se va a establecer la instalacion: Término municipal de Morón de Almazán (Soria).

B) Finalidad: Entrega de energía eléctrica del PE Soliedra 21 MW.

C) Características principales:

Línea de evacuación de energía tipo aéreo simple circuito, tensión nominal 132 kV, con origen en el seccionador trifásico de acceso a red de la subestación SET Momblona y final en el apoyo nº 58 de LAT 132 kV entre SET del PE Tarayuela y SET Almazán 132/400 kV, con una longitud estimada de 236 m., 2 apoyos y conductor tipo 242-AL1/39-ST1A (LA-280 HAWK), cable de tierra tipo AW-60 y fibra óptica tipo PVP-48.

Conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

Primera.- Las contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcriben a continuación:

“ORDEN FYM/1086/2018, de 5 de octubre, por la que se dicta la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico «Soliedra» de 21 MW y su infraestructura de evacuación, subestación Momblona 30/132 y línea 132 kV, en los términos municipales de Momblona y Morón de Almazán (Soria), promovido por «Origen Energía Viento, S.L.U.».

El titular de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 52 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 11 de la Ley 21/2013,

BOPSO-123-29102018



de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en relación con los proyectos que deban ser autorizados o aprobados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

El parque eólico Soliedra se encuentra incluido entre los citados en el Anexo I, Grupo 3, apartado i), de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental: Instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía (parques eólicos) que tengan 50 o más aerogeneradores, o que tengan más de 30 MW o que se encuentren a menos de 2 km de otro parque eólico en funcionamiento, en construcción, con autorización administrativa o con declaración de impacto ambiental. En concreto este parque eólico se encuentra a menos de 2.000 m del parque eólico Tarayuela, construido y en funcionamiento.

Considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa de aplicación anteriormente citada, vista propuesta de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Soria y a iniciativa de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental,

RESUELVO

Dictar la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico Soliedra de 21 MW y su infraestructura de evacuación (subestación Momblona 30/132 y línea 132 kV), en los términos municipales de Momblona y Morón de Almazán (Soria), promovido por Origen Energía Viento, S.L.U., que figura como Anexo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, esta declaración de impacto ambiental se comunicará al órgano sustantivo para que sea incluida entre las condiciones de la autorización, al promotor, a los interesados, a los ayuntamientos afectados por el proyecto, y se hará pública en el Boletín Oficial de Castilla y León, para general conocimiento.

Valladolid, 5 de octubre de 2018. El Consejero de Fomento y Medio Ambiente, Fdo.: Juan Carlos Suárez-Quñones Fernández.

ANEXO

**DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
SOBRE EL PROYECTO DE PARQUE EÓLICO SOLIEDRA DE 21 MW
Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN (SUBESTACIÓN MOMBLONA 30/132
Y LÍNEA 132 KV), EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MOMBLONA
Y MORÓN DE ALMAZÁN (SORIA),
PROMOVIDO POR ORIGEN ENERGÍA VIENTO, S.L.U.**

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El parque eólico propuesto está formado por 6 aerogeneradores, modelo SENVIÓN S140 o similar, de potencia unitaria 3,7 MW, con una altura de buje de 107 m y un diámetro de rotor de 140 m. Con los aerogeneradores autolimitados a 3,5 MW, el parque eólico tendrá una potencia total de 21 MW. La tensión de salida de red es de 30 kV mediante 2 líneas subterráneas de alta tensión de interconexión de los aerogeneradores, con entrega de la energía producida a la denominada Subestación Momblona. Se completa con la red de comunicaciones hasta el sistema de control del parque en la subestación, red de viales interiores del parque y accesos a éste.

La Subestación Momblona recoge la energía producida por el parque eólico, con relación de transformación 30/132 kV, donde se instala el centro de control global del parque, con sistema de 30 kV de interior y parque de intemperie para el sistema de 132 kV.



La línea de evacuación de energía es de tipo aéreo y simple circuito, tensión nominal 132 kV, con origen en el seccionador trifásico de acceso a red de la subestación SET Momblona y final en el apoyo n.º 58 de la LAT 132 kV entre la SET del Parque Eólico Tarayuela y la SET Almazán 132/400 kV, con una longitud estimada de 236 m, 2 apoyos y conductor tipo 242-AL1/39-ST1A (LA-280 HAWK), cable de tierra tipo AW-60 y fibra óptica tipo PVP-48.

Las instalaciones se complementan con una torre de medición anemométrica del tipo tubular autoportada que no requiere estabilización por atirantado, de una altura máxima de 107 m, con equipos para seguir evaluando el viento en la zona durante el funcionamiento del parque.

El acceso a los 4 aerogeneradores más occidentales se realizará desde la carretera SO-P-3171 a la altura del p.k. 2+920, acceso acondicionado en su día para el parque eólico Tarayuela. A los dos aerogeneradores más orientales se accederá desde la misma carretera utilizando un acceso provisional nuevo hacia un camino agrícola existente alrededor del p.k. 6+570.

A partir de estos accesos y apoyándose mayoritariamente en caminos existentes se desarrollarán los viales interiores del parque. Las zanjas de la línea de interconexión compartirán el trazado con dichos viales, excepto en la interconexión de los aerogeneradores WTG2 y WTG6.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental ha tenido en cuenta las distintas posibilidades de ubicación de los aerogeneradores, subestación y trazado de la línea eléctrica de evacuación de la energía. Así, además de la alternativa «0» de no realizar el proyecto, plantea tres alternativas para la disposición de los 6 aerogeneradores del parque y dos diferentes opciones para la ubicación de la subestación y la línea de evacuación.

En cuanto a los aerogeneradores:

- Alternativa 1: De los 6 aerogeneradores, 4 se distribuyen al oeste del arroyo de La Vega y 2 al este del mismo, al noroeste y noreste de la población de Momblona respectivamente, y de la carretera SO-P-3171.

- Alternativa 2: Los 6 aerogeneradores se reparten en dos alineaciones de 4 y 2 aerogeneradores, al noroeste de la población de Momblona y de la carretera SO-P-3171.

- Alternativa 3: Los 6 aerogeneradores se reparten en dos alineaciones de 3 y 3 aerogeneradores, al noroeste de la población de Momblona y de la carretera SO-P-3171.

En cuanto a la subestación y la línea eléctrica:

- Alternativa A: La subestación se ubicará al suroeste de la subestación existente de Tarayuela. Esta elección viene condicionada por la reducción al máximo de la línea aérea de evacuación, evitando afecciones a la avifauna. La línea de evacuación de 236 m de longitud desemboca en un apoyo existente de la línea de 132 kV de los parques eólicos existentes.

- Alternativa B: La subestación se ubicará al oeste de Momblona, en el camino que une esta localidad con la granja de Bujarrapian. Esta ubicación establece un paralelismo con la línea de evacuación existente hasta la subestación de Almazán, con una longitud de 12.885 m y 47 apoyos.

Las alternativas seleccionadas y desarrolladas en el proyecto y en el estudio de impacto ambiental son la alternativa 1 del parque eólico y la alternativa A de la subestación y línea de evacuación. Estas opciones presentan los mejores rendimientos de transporte de energía, menores costes de ejecución y menor afección ambiental.

BOPSO-123-29102018



El estudio analiza los posibles impactos del proyecto tanto en la fase de construcción como de funcionamiento, y se establecen una serie de medidas protectoras y correctoras para la protección del medio ambiente.

El estudio de impacto ambiental recoge un inventario ambiental, un estudio previo de avifauna y quirópteros que, realizado durante un período de un año, incluye un apartado en el que se analizan los efectos acumulativos y sinérgicos del entrono (parques eólicos, SET y líneas de evacuación) concluyendo que se prevé un efecto acumulativo y sinérgico por colisión y efecto barrera para la avifauna y quirópteros compatible, tanto en el área de ocupación del parque eólico como con su envolvente.

En cuanto al impacto visual, la zona de estudio se enmarca dentro de las unidades paisajísticas Campiñas de la Tierra de Almazán y Altos de Maján, siendo la calidad visual en conjunto medio-baja. El paisaje tiene una fragilidad media y todas las unidades descriptivas del paisaje tienen una capacidad media alta para absorber actividades impactantes.

Como anexo al estudio de impacto ambiental se incluye un «estudio de ruidos» para evaluar la incidencia ambiental de las emisiones acústicas tras la puesta en funcionamiento del parque y sus infraestructuras asociadas. Este documento concluye que el parque no causará ninguna afección relevante en las áreas residenciales ni en las zonas consideradas como industriales (explotaciones agrícolas), dado que se encuentran por debajo de los valores establecidos en la Ley 5/2009, del Ruido de Castilla y León.

En los receptores analizados, los valores de inmisión producidos por el parque eólico, las vías de comunicación situados en la envolvente de 10 km, parques eólicos de Alentisque y Tarayuela, se encuentran por debajo de los límites establecidos en la normativa vigente.

No existe coincidencia territorial con Espacios Naturales Protegidos, ni con Espacios incluidos en la Red Natura 2000, ni con zonas húmedas incluidas en el Catálogo de Zonas Húmedas de Castilla y León. Tampoco existe coincidencia con ámbitos de aplicación de planes de recuperación o conservación de especies protegidas, ni con ejemplares incluidos en el Catálogo de especímenes Vegetales de singular relevancia de Castilla y León.

En relación con el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León, se detecta la presencia en la cuadrícula de 10 x 10 km de especímenes del taxón *Senecio carpetanus* incluido en dicho Catálogo. No obstante no se prevé que exista afección sobre esta especie, ya que el proyecto no afecta a terrenos que puedan albergarla y que la cita existente se encuentra al sur de la localidad de Alentisque.

Al realizar la línea de conexión subterránea, entre el aerogenerador 6 al 2 se afectará a los hábitat 4090 «Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga y 6420 «Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion-Holoschoenion» en una pequeña superficie.

No existen afecciones a Montes de Utilidad Pública ni Consorcios. En cuanto a las Vías Pecuarias el proyecto afecta a la Colada del Camino Real de Borchicayada a Alentisque por cruzamiento con las zanjas de canalizaciones y el vial existente a reformar, y con la Colada del Camino a Momblona por paralelismo con zanja eléctrica y con el vial existente a reformar.

El estudio también incluye un plan de restauración de la zona afectada por las obras de todos los elementos del parque: plataformas de los aerogeneradores, caminos de acceso, líneas de conexión eléctrica, subestación y línea eléctrica de conexión a la línea de Iberenova, y un programa de vigilancia ambiental que deberá llevarse a cabo desde el inicio de la actividad, siendo aplicado tanto en la fase de ejecución, como durante la explotación y desmantelamiento.



También se ha incorporado un estudio de efectos acumulativos y/o sinérgicos en el que se estudian las futuras posibles afecciones del parque eólico de Soliedra en conjunto con el resto de parques eólicos de la zona, que cuentan con autorización administrativa, o se encuentran en funcionamiento o en fase de tramitación administrativa. En total, el estudio de sinergias ha evaluado las posibles repercusiones globales de los siguientes parques eólicos:

- Nudo de Almazán: Morán de Almazán, Alentisque, Tarayuela, Castil de Tierra, Hontalbilla, Hontalbilla II, Los Campillos, Bordecorex Norte I, Soliedra y Valdeciruela.
- Nudo de Medinaceli: Cabezuelas, Torrecilla, Hazapierna, San Cristóbal, Praderas Altas, Pedrecha, Radona, Radona II, Cerros de Radona y Bullana.

Como conclusión del estudio, una vez analizados los posibles impactos de los 20 parques eólicos, de las líneas eléctricas de evacuación y de las subestaciones, se produce un impacto moderado con posibilidad de aplicar medidas correctoras que contribuirán de manera efectiva a la minimización de dicho impacto.

TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

Información pública: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 36.1 de la Ley 21/2013, de 11 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el proyecto y el estudio de impacto ambiental fueron sometidos por el Servicio Territorial de Economía de Soria al correspondiente trámite de información pública. El anuncio se publicó en el Boletín Oficial de Castilla y León n.º 146, de 30 de julio de 2018 y en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* n.º 86, de 27 de julio de 2018, así como en la sección de Energía y Minas del portal de la sede electrónica de la Junta de Castilla y León. En este período no se han recibido alegaciones.

Consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.– De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, han sido consultadas las siguientes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas:

- El Servicio Territorial de Cultura y Turismo de Soria informa que el estudio y la prospección han deparado resultados negativos y que no se prevé que el parque suponga ningún tipo de impacto sobre el patrimonio cultural, por lo que no establece medidas correctoras de carácter particular.

- El Servicio Territorial de Fomento de Soria informa que la totalidad de los aerogeneradores del parque eólico se ubican en el recinto n.º 78 de Suelo Rústico con la calificación 30-31-54, cuyas categorías de Suelo Rústico corresponden en su totalidad al Suelo Rústico de Regulación Básico. Los usos de infraestructuras como el propuesto son compatibles con el Suelo No Urbanizable de Regulación Básico conforme al artículo 5.2.8 de las Normas Subsidiarias Provinciales.

- Por otra parte, pone de manifiesto que deberá solicitarse la correspondiente autorización para las zonas de influencia de la carretera.

- El Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Soria propone una serie de medidas que se recogen en el texto de esta declaración de impacto ambiental.

- El Servicio Territorial de Economía de Soria informa sobre las características técnicas y la tramitación del proyecto.

- El Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria emite informe indicando que el proyecto no tendrá efectos significativos sobre el medio natural y propone una serie de medidas correctoras y protectoras que se recogen en el texto de esta declaración.



- La Confederación Hidrográfica del Duero emite informe en el que indica las autorizaciones que precisa el proyecto referentes al cruce subterráneo del cauce del arroyo de la Vega mediante línea subterránea y la zona de afección de policía del río Zorraque.

- El Ayuntamiento de Momblona manifiesta su conformidad al proyecto.

- El Ayuntamiento de Soliedra informa que no establece condiciones a la ejecución del proyecto.

- La Diputación Provincial de Soria indica cómo se van a realizar las obras y las distancias del parque a otras infraestructuras y las autorizaciones que se deben solicitar.

- La Agencia Estatal de Seguridad Aérea emite informe en el que se indica la necesidad de que el promotor solicite la autorización en materia de servidumbres aeronáuticas a la citada Agencia Estatal de Seguridad en el caso de que el parque eólico se encuentre en términos municipales afectados por dichas servidumbres.

- La Asociación Soriana para el Estudio y Defensa de la Naturaleza (ASDEN) no envió ninguna consideración.

Los informes emitidos son de carácter favorable, sugiriendo el establecimiento de medidas correctoras que se incorporan al condicionado de esta declaración de impacto ambiental.

Recepción del expediente.- Con fecha 19 de septiembre de 2018, se recibe en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria, procedente del Servicio Territorial de Economía de Soria, el expediente completo de evaluación de impacto ambiental para proceder al análisis técnico del mismo. El expediente incluye el resultado del trámite de información pública y de las consultas a las administraciones públicas y personas interesadas detallados anteriormente.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Una vez realizado el análisis técnico del expediente se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la ejecución de la alternativa 1 de ubicación de los aerogeneradores y la alternativa A para la subestación eléctrica y línea de evacuación del estudio de impacto ambiental, tal como vienen definidas en el proyecto referenciado, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta declaración, sin perjuicio del cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes, normas de seguridad aérea o de cualquier otro tipo, que pudieran impedir o condicionar su realización.

1. Actividad evaluada. La presente declaración se refiere al proyecto de parque eólico Soliedra, de la subestación Momblona y de la línea de evacuación de energía eléctrica, de noviembre de 2017, en los términos municipales de Momblona y Morón de Almazán (Soria), que incluye su correspondiente estudio de impacto ambiental, el Anexo al estudio de impacto ambiental, de julio de 2018 y el Estudio de sinergias de 20 parques eólicos, líneas de evacuación y subestaciones eléctricas de transformación, con influencia en el nudo de Medinaceli y Almazán. Sureste de la provincia de Soria, Castilla y León, de junio de 2018.

2. Afección a la Red Natura 2000 y otros valores naturales. De acuerdo con el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 emitido en cumplimiento del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, por parte del órgano competente, tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas, no existe coincidencia geográfica del proyecto con lugares de la Red Natura 2000. Tampoco se prevé la existencia de afecciones indirectas ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquélla, siempre que se cumplan las condiciones incluidas en el referido informe y recogidas en esta declaración.



Se constata que no existe coincidencia geográfica del proyecto con Espacios Naturales, así como tampoco se constata la afección a zonas incluidas en el Catálogo de Zonas Húmedas de Castilla y León, ni sobre otros valores naturales.

3. Medidas protectoras. Las medidas preventivas y correctoras, a efectos ambientales, a las que queda sujeta la ejecución de dicho proyecto son las siguientes, además de las contempladas en el apartado 9. «Medidas preventivas, correctoras y compensatorias» del estudio de impacto ambiental, en lo que no contradigan a lo estipulado en esta declaración de impacto ambiental:

a) Impacto visual y paisajístico: Con objeto de minimizar el impacto visual, se reducirán al mínimo indispensable los movimientos de tierras. Si alguna infraestructura precisase muros de contención, estos se deberán construir con escollera, y sin empleo de cemento ni otras masas aglutinantes.

Los taludes de las plataformas dispuestas al pie de los aerogeneradores serán minimizados con un adecuado perfilado, y recubiertos por una capa de tierra vegetal previamente retirada del área que ocupan dichas plataformas.

b) Protección de los suelos: Los movimientos de tierras que sean necesarios para la ejecución del proyecto se efectuarán de forma selectiva, reservando y tratando adecuadamente la tierra fértil para su aprovechamiento posterior en la adecuación de los terrenos alterados. El acopio se realizará en cordones de reducida altura para evitar la compactación de la tierra y el arrastre por escorrentía de los nutrientes. Si durante el movimiento de tierras de las obras de construcción del parque apareciese cualquier tipo de residuo en el suelo, ya sean domésticos o de construcción y demolición u otros, deberá procederse a su retirada inmediata y a su entrega a gestor autorizado. Los áridos o productos de cantería que se utilicen en la ejecución de las obras procederán, siempre que sea técnicamente posible, de los desmontes o vaciados de la propia obra y si fuera preciso importar nuevos materiales, éstos deberán provenir de explotaciones debidamente autorizadas.

c) Protección de las aguas: Con carácter general no podrán interceptarse ni modificarse cauces públicos en cualquiera de sus dimensiones espaciales. Todas las actuaciones respetarán el dominio público hidráulico y las servidumbres legales y, en particular, la servidumbre de uso público y de policía con las condiciones establecidas en la normativa de aguas.

Se establecerán medidas de protección contra la erosión y para evitar posibles afecciones por escorrentía. En los movimientos de tierras se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos previas a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial, así como otras posibles medidas para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas superficiales.

Los acopios de materiales se ubicarán en zonas desde las que se impida cualquier riesgo de vertido, ya sea directo o indirecto, por escorrentía, erosión, infiltración u otros mecanismos, sobre las aguas superficiales o subterráneas.

Para la elección de la ubicación de las instalaciones auxiliares se deberá evitar la ocupación del dominio público hidráulico y de la zona de servidumbre de los cauces. Se evitará también, en la medida de lo posible, la ocupación de la zona de policía de cauce público y de los terrenos situados sobre materiales de alta permeabilidad. Las zonas donde se ubiquen las instalaciones auxiliares y parques de maquinaria deberán ser impermeabilizadas para evitar la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas. Las aguas procedentes de estas zonas, deberán ser recogidas y gestionadas adecuadamente para evitar la contaminación del dominio público hidráulico.

BOPSO-123-29102018



Si fuera necesaria la captación de aguas superficiales y/o subterráneas o la realización de un vertido al dominio público hidráulico, será preciso obtener del Organismo de cuenca la correspondiente autorización o concesión administrativa, según proceda, teniendo en cuenta la normativa en vigor.

d) Protección de infraestructuras y vías de acceso: Se respetarán las normas generales de obligado cumplimiento en zonas afectadas por la existencia de gaseoductos, líneas eléctricas, etc., así como en sus zonas de servidumbre. Se respetarán de igual forma las servidumbres de paso existentes en todos los caminos, las propiedades de terceros, infraestructuras existentes y el uso de las mismas (cierres, pasos de ganado, etc.), dejándolos en el estado que presentaban antes de las actuaciones.

Durante la ejecución de las obras en tramos cercanos a las carreteras, se tendrá en cuenta la posible modificación de escorrentías que pueda afectar al drenaje longitudinal y transversal de las mismas. Así mismo, se evitarán molestias o riesgos que las obras o los materiales de ellas derivados pudieran ocasionar a la circulación.

En la medida de lo posible, deberá utilizarse como acceso al parque eólico la red de pistas y caminos ya existente. El mantenimiento en perfecto estado de la infraestructura viaria de accesos correrá a cargo de la empresa promotora.

e) Protección a la actividad agrícola y ganadera: La ejecución de las obras se realizará preferentemente en las épocas en que los agricultores y ganaderos de la zona se vean menos interrumpidos en sus labores, y por tanto las disminuciones en sus rendimientos por esta causa sean mínimas.

Los caminos agrícolas y cualquier otra infraestructura existente que resulte alterada por la ejecución de las obras deberá ser restituida adecuadamente a su estado inicial, de forma que no se altere la naturaleza rústica de los terrenos, garantizando el paso agrícola y ganadero.

Las instalaciones proyectadas deberán guardar las distancias establecidas en la normativa sectorial con respecto a caminos públicos y parcelas colindantes.

f) Protección de la atmósfera: Para evitar la producción de polvo, se efectuarán riegos periódicos en las pistas de acceso y en la zona de ejecución de las obras de instalación de los aerogeneradores, si las condiciones meteorológicas y circunstancias del trabajo lo aconsejan, además de cualquier otra medida adecuada a tal fin, con objeto de cumplir la normativa vigente de protección del medio ambiente atmosférico.

g) Protección de la fauna: La línea eléctrica aérea de evacuación desde la subestación Momblona hasta el apoyo n.º 58 de la LAT 132 kV entre la SET del Parque eólico Tarayuela y la SET Almazán 132/400 kV, deberá ejecutarse, en toda su longitud, de forma subterránea.

Se concretarán con el Servicio Territorial de Medio Ambiente las condiciones del plan de seguimiento de aves durante la fase de funcionamiento del proyecto, con el objeto de evaluar posibles repercusiones reales que pueda presentar el mismo sobre la avifauna de la zona y el impacto en sus poblaciones. Este plan se hará extensivo al grupo de los quirópteros.

Se realizará un seguimiento quincenal sobre un radio de actuación de 100 metros de cada aerogenerador, de forma que se pueda tener un conocimiento mucho más certero de la afección a las aves a causa del funcionamiento del parque eólico. En época migratoria y de cría, el seguimiento se realizará por períodos no superiores a 15 días. Esta periodicidad deberá ser consensuada con el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria.

BOPSO-123-29102018



El período de vigencia comprenderá toda la vida útil del proyecto, presentándose un informe anual. En caso de detectarse mortandad de aves o quirópteros, se pondrá el hecho inmediatamente en conocimiento del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria, sin esperar a la presentación del citado informe anual.

Si durante la fase de funcionamiento del parque eólico y como consecuencia de los seguimientos periódicos, estudios, y/o de los datos de los que pudiera disponer el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria, se detectase una afección significativa de algún aerogenerador sobre la fauna, a juicio de dicho Servicio podrán establecerse medidas adicionales de protección como parada temporal de algún aerogenerador que resulte especialmente lesivo para la fauna, en tanto se implantan sistemas de detección, disuasión o parada automática.

h) Protección de la vegetación: Se deberán restaurar convenientemente las franjas de terreno con vegetación natural afectadas por la apertura de las zanjas y la construcción de las plataformas de montaje, con especial indicación para aquellas afectadas por los hábitat 4090 «Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga y 6420 «Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion-Holoschoenion», entre los aerogeneradores 2 y 6.

De igual manera, si fuese necesaria la corta de arbolado, deberá ser previamente validada por los Agentes Medioambientales.

Los trabajos se ajustarán a la normativa sectorial en materia de incendios forestales, acorde a la Orden de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente que se encuentre en vigor y por la que se fija la época de peligro alto de incendios forestales en la Comunidad de Castilla y León, en la que se establecen normas sobre uso del fuego y se fijan las medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales.

i) Contaminación acústica: Se atenderá a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de ruido en Castilla y León, cumpliéndose los niveles establecidos de transmisión de ruido por causas derivadas del establecimiento, funcionamiento o desmantelamiento del proyecto.

j) Gestión de residuos: Se controlará el cumplimiento de la normativa vigente en materia de residuos y suelos contaminados. Se evitará el manejo incontrolado y la posibilidad de contaminación directa o inducida en la gestión de aceites, combustibles y residuos de vehículos y maquinaria en general. No podrán acopiarse aceites, grasas o residuos, ni efectuarse operaciones de mantenimiento, repuesto o reparaciones en la maquinaria y vehículos fuera de las zonas específicamente adecuadas para ello, evitándose en todo momento el vertido de sustancias que puedan contaminar el suelo, las aguas y los acuíferos de la zona.

Se elaborarán protocolos de actuación específicos en previsión de la ocurrencia de incidentes de este tipo en los que se produzcan vertidos de sustancias contaminantes sobre el terreno, para poder así actuar de la manera más rápida posible y evitar la contaminación de aguas superficiales y/o subterráneas.

El promotor será el responsable de mantener las obras y sus alrededores libres de materiales sobrantes así como de la retirada de instalaciones provisionales que no sean necesarias. Durante la fase de funcionamiento se generarán residuos peligrosos por el mantenimiento de aerogeneradores y maquinaria auxiliar, por lo que se deberá disponer de un punto de almacenamiento adecuado para estos residuos, con las suficientes medidas de protección del suelo frente a contaminaciones accidentales o vertidos.

k) Terrenos de vías pecuarias: Deberán solicitarse previamente al inicio de las obras, las correspondientes autorizaciones para la ejecución de actuaciones en terrenos de vías pecuarias

BOPSO-123-29102018



conforme establece la legislación sectorial vigente. Las vías pecuarias afectadas son: Colada del Camino Real de Borchicayada a Alentisque y Colada del Camino a Momblona. Estos terrenos de vía pecuaria no podrán ser utilizados como zonas de depósitos de residuos o para la instalación de contenedores de recogida de residuos.

En general, se deberán señalar las vías pecuarias en aquellos puntos donde los caminos del parque eólico las crucen.

l) Maquinaria: La maquinaria utilizada en las distintas fases del proyecto estará sometida a un correcto mantenimiento preventivo, conforme a las instrucciones del fabricante y normativa vigente, con el fin de minimizar la emisión de contaminantes, evitar la excesiva producción de ruidos y el vertido de contaminantes por roturas o averías.

En las fases de paralización de la operación del parque, será responsabilidad del promotor el adecuado mantenimiento y conservación de las infraestructuras y equipos, así como su reparación, sustitución o desmantelamiento, en caso de que su deterioro ponga en peligro las condiciones mínimas de seguridad o exista riesgo de afección al medio.

m) Restauración final de las obras y de zonas alteradas: Al final de la fase de obras se restaurarán todas aquellas superficies que no sean ocupadas de forma permanente, realizándose la remodelación topográfica y el suavizado de todos los taludes, junto a la restauración de zonas con especies vegetales si fuera necesario.

n) Cese de actividad: Si por cualquier causa cesara la actividad, de forma temporal o definitiva, el promotor establecerá un plan de actuación que será presentado ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria para su aprobación.

ñ) Desmantelamiento: Al final de la vida útil del parque, cuando el sistema de producción de energía deje de ser operativo o se paralice definitivamente su funcionamiento, deberá garantizarse el desmantelamiento de toda la instalación y edificaciones, retirarse todos los equipos, residuos y materiales sobrantes y procederse a la restauración e integración paisajística de toda el área afectada.

Para garantizar el desmantelamiento total, se presentará un proyecto de dicho desmantelamiento y propuesta de restauración de la zona afectada, debiéndose incorporar un presupuesto valorado.

4. Medidas compensatorias. El promotor deberá establecer y ejecutar un plan de medidas en coordinación con la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, encaminado a la mejora del medio natural en sus diferentes aspectos. Dicho plan de medidas deberá estar definido y aprobado en un plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta declaración de impacto ambiental.

5. Medidas de seguridad aérea. La señalización e iluminación del parque eólico deberán realizarse atendiendo a las directrices contenidas en la Guía de señalamiento e iluminación de turbinas y parques eólicos elaborada por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea a partir de lo establecido en el Anexo 14 de la Organización de Aviación Civil Internacional, transpuesta a la legislación española mediante el Real Decreto 862/2009, de 14 de mayo, por el que se aprueban las normas técnicas de diseño y operación de aeródromos de uso público y se regula la certificación de los aeropuertos de competencia del Estado.

6. Protección del patrimonio cultural y arqueológico. Conforme al artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, si en el curso de la ejecución del proyecto aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia



en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Soria, que dictará las normas de actuación que procedan.

7. Programa de Vigilancia Ambiental. Con antelación al inicio de la actividad, el promotor presentará ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria, el programa de vigilancia ambiental contenido en el estudio de impacto ambiental, que se complementará de forma que contemple las medidas protectoras incluidas en esta declaración y se facilite el seguimiento de las actuaciones proyectadas durante la fase de obras, así como en las fases de funcionamiento y de abandono de la instalación.

8. Informes periódicos. A partir de su puesta en funcionamiento, el promotor presentará anualmente, durante el primer trimestre de cada año, un informe sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental y sobre el grado de cumplimiento y eficacia de todas y cada una de las medidas protectoras de esta declaración y del estudio de impacto ambiental, ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria. Este informe incluirá los resultados de los seguimientos de avifauna.

9. Coordinación técnica. Para la resolución de las dificultades que pudieran surgir de la aplicación o interpretación de las medidas protectoras establecidas en esta declaración, así como para la valoración y corrección de impactos ambientales imprevistos, deberá contarse con la colaboración técnica del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria.

10. Comunicación de inicio de actividad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 43.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de ejecución del proyecto. Además, de acuerdo con el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, el promotor deberá comunicar asimismo al órgano ambiental, la fecha de inicio de operación del parque.

11. Modificaciones. Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudieran producirse con posterioridad a esta declaración, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso, correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta declaración.

Con independencia de lo establecido en el punto anterior, las condiciones recogidas en esta declaración de impacto ambiental podrán modificarse cuando concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 44 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

12. Seguimiento y vigilancia. El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta declaración de impacto ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de que el órgano ambiental pueda recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

13. Vigencia de la declaración impacto ambiental. Esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años, a cuyo efecto el promotor deberá comunicar al órgano ambiental, con antelación suficiente, la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. A solicitud del promotor, el órgano ambiental podrá prorrogar su vigencia conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

BOPSO-123-29102018



14. Publicidad de la autorización del proyecto. Conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo que autorice o apruebe la actuación a que se refiere esta declaración deberá remitir al Boletín Oficial de Castilla y León, en el plazo de 15 días desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, un extracto del contenido de dicha decisión. Asimismo publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto, y una referencia del boletín oficial en el que se publicó la declaración de impacto ambiental.”

Segunda.- Deberá presentarse, en plazo no superior a un mes desde la aprobación del proyecto, Memoria de Desmantelamiento del parque eólico y sus instalaciones eléctricas asociadas, en la que se incluya presupuesto valorado que, revisado por el Órgano competente lo aceptará o señalará la cuantía del mismo, constituyéndose aval o depósito que se actualizará cada año en función del I.P.C. interanual.

Tercera.- La instalación de producción que se autoriza, deberá cumplir con la normativa vigente y, en particular, por estar prevista su conexión a la red eléctrica, deberá utilizar una tecnología capaz de cumplir los requisitos establecidos en el Procedimiento de Operación 12.3 “Requisitos de respuesta frente a huecos de tensión de las instalaciones eólicas” regulado mediante Resolución de 4 de octubre de 2006, de la Secretaría General de la Energía.

Cuarta.- En todo momento se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su normativa de desarrollo así como todo lo establecido en la reglamentación de seguridad industrial que le sea de aplicación para la realización, puesta en marcha y explotación de estas instalaciones.

Quinta.- Las instalaciones que se autorizan habrán de realizarse de acuerdo con el Anexo a Proyecto de parque eólico Soliedra 21 MW y su infraestructura de evacuación (subestación Momblona 30/132 kV y Línea 132 kV), firmado por D. Mariano Larios Martínez, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Asturias y León con nº 20180777V de fecha 10 de julio de 2018, y de acuerdo al Proyecto de parque eólico Soliedra 21 MW y su infraestructura de evacuación (subestación Momblona 30/132 kV y Línea 132 kV) firmado por D. Mariano Larios Martínez, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Asturias y León con nº 20171211V de fecha 23 de noviembre de 2017. En el caso de que haya que introducir modificaciones al ejecutar la instalación, éstas deberán ser comunicadas previamente a este Servicio Territorial mediante el modificado o adenda correspondiente al proyecto, para que sea aprobado y extendida la utilidad pública en concreto, si procediese.

Sexta.- El plazo para la ejecución de las instalaciones será de un año, sin perjuicio de los compromisos que el solicitante haya adquirido ante otros Organismos y Administraciones. El interesado podrá solicitar, por razones justificadas, prórroga de dicho plazo.

Séptima.- El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a éste Servicio Territorial a efectos del reconocimiento definitivo y extensión de la Autorización de Explotación Provisional para Pruebas correspondiente. Para ello deberá adjuntar certificado final de obra firmado por un técnico titulado competente, visado por su colegio profesional, en el que conste que la instalación se ha realizado de acuerdo a las especificaciones contenidas en el proyecto de ejecución aprobado así como a las prescripciones de la reglamentación técnica aplicable. Los empalmes de las nuevas instalaciones a la red de distribución existente a través de la infraestructura de evacuación no podrán realizarse hasta que este Servicio Territorial haya emitido la correspondiente Autorización de Explotación Provisional para Pruebas.

BOPSO-123-29102018



Octava.- El titular de la instalación solicitará la Autorización de Explotación Definitiva acompañando su solicitud con el certificado del correcto funcionamiento, del certificado emitido por el encargado de lectura que acredite lo dispuesto en el Reglamento Unificado de Puntos de medida del sistema eléctrico, del contrato técnico con la empresa de distribución y el informe del gestor de la red de transporte.

Novena.- Las partes aéreas de la instalación de alta tensión no aisladas deberán realizarse cumpliendo lo establecido en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Las medidas adoptadas para dar cumplimiento a esta condición deberán ser recogidas y certificadas por el director de obra en el Certificado de dirección de obra.

Décima.- La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o la declaración inexacta de los datos comunicados.

Asimismo, y conforme a lo dispuesto en la Resolución de 17 de marzo de 2004, de la Secretaría de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y Pequeña y Mediana Empresa, por la que se modifica un conjunto de procedimientos de carácter técnico e instrumental necesarios para realizar la adecuada gestión técnica del Sistema Eléctrico, concretamente en el Punto 7: SCO (Sistema de control de operaciones en tiempo real) del Procedimiento de Operación del Sistema: "Información intercambiada por Red Eléctrica de España P.O.9"; la instalación de producción que se autoriza, deberá disponer de un despacho de maniobras, o estar conectada a un despacho delegado para posibilitar que llegue, en tiempo real, a Red Eléctrica de España la información que, relativa a dicha instalación, le sea precisa para operar en el sistema eléctrico.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización que la legislación vigente establezca, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, que sean competencia de otros Organismos y/o Administraciones.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Soria, 10 de octubre de 2018.- El Jefe del Servicio, P.A. El Secretario Técnico, Jesús Sánchez Soria. 2076

BOPSO-123-29102018